

En los Estados Unidos me dijo, "todo negocio político en que se preocupa y se relaciona de alguna manera, el espíritu de especulación, tiene tendencias a complicarse, aunque sea lo más sencillo del mundo. La presente cuestión internacional con México no es nueva, y siempre ha sido y es fácil arreglarlo, dentro de las relaciones amistosas y comunes acomodadas a las reglas y prácticas establecidas. Estas dificultades inherentes a las fronteras, ya procedan de asuntos de policía o de diferencia de los sistemas aduanales, nacen todos los días entre los países vecinos, y mueren en los archivos diplomáticos, porque nunca valen la pena de turbar la paz, ni de sacrificar intereses superiores. Si semejantes dificultades renacieran en el Canadá, cesarían pronto y nadie hablaría de guerra. En lo relativo a Texas, la insistencia de nuestro Gobierno no habría sido tan continua ni tan apremiante, si hubiera sido espontánea siempre, o impulsada sólo por la consideración del interés público; pero detrás de esta insistencia ha estado siempre el espíritu de especulación, soñando con miras anexionistas. La pretendida riqueza de México, unida a la evidencia de su debilidad, originada de sus eternas luchas interiores y de su falta de población, mantienen siempre abierto el apetito. Las mismas autoridades militares americanas a lo largo de la línea divisoria, se contagian de esta enfermedad mental, a fuerza de tener constantemente delante de sus ojos el deslumbrante Pactolo; y hacen lo que pueden por encaminar las cosas en dirección de sus ideas personales. Estas autoridades están influidas más o menos, por los particulares y codiciosos, desde Texas hasta la Arizona; y si en la frontera de Sonora no se repiten ni se exageran tanto las quejas por incursiones de merodeadores o de indios, esto se explica por dos razones: nuestra población por aquel lado, hasta ahora empieza a aproximarse al territorio mexicano; y la armonía entre las autoridades de ambos países no se ha alterado seriamente, pues con frecuencia se han desprendido fuerzas americanas del Fueson penetrando al Estado de Sonora en persecución de algunas partidas, y no sólo no causó este paso inquietudes ni reclamaciones, sino que fue apoyado por autoridades mexicanas de respetable categoría. A medida que crecen nuestras poblaciones vecinas al territorio de México crece también el número de propagandistas y de interesados en el pensamiento de la anexión de algunos Estados de aquella República, y su influjo cunde hacia el centro de este país, pues no cesan de hacer esfuerzos para que se adopten por la administración medidas que favorezcan el desarrollo de este viejo y tentador proyecto.- Los verdaderos intereses políticos y el sentimiento de los hombres justos y sensatos, no están de parte de estas ideas; pero en cuanto a la opinión pública en general, fácilmente se comprende que la mayoría de un pueblo como el nuestro, compuesta de individuos de todas las nacionalidades, que todos los días se nos incorporan en busca de fortuna o de medios de subsistencia, poco o nada se cuida de los intereses políticos de alto carácter, siempre está dispuesta a confundir la conveniencia del momento con la justicia absoluta, y sin dificultad se deslumbra ante la expectativa de aventuras que pueden ser fecundas en *buenos negocios*. En esto consiste el principal peligro para México; porque cualquier choque o conflicto que ocasionaran la necesidad de la ocupación de una parte del territorio mexicano por fuerzas de este país, aunque fuese pasajera y sin propósito ulterior de anexión, haría afluir hacia allá tal cantidad de gentes, y crearía tan grande número de nuevos intereses, que no sería ya posible restituir las cosas a su antiguo estado. Este peligro lo sería también para la nación americana, porque no le conviene ensanchar sus límites por el lado mexicano, donde tendría que sufrir perturbaciones perpetuas y donde se desarrollarían más tarde tendencias a formar una nueva nacionalidad con perjuicio de la fuerza y del equilibrio de una Unión.- No cabe duda que en la política desarrollada por Mr. Hayes es propicia en sus resultados a las miras y trabajos anexionistas, aunque en el fondo no tenga la intención de serlo; pero no es presumible que el Gabinete retroceda en el camino que lleva, cediendo a instancias u ofrecimientos del Gobierno de México. Lo único que lo haría vacilar a cambiar de conducta sería la opinión de los hombres sensatos del país, y la actitud de la Cámara de Representantes. Respecto de esta política se formarían necesariamente dos partidos, uno favorable y otro adversa; pero el segundo sería muy débil desde el momento en que el señor Díaz cumpliera sus amenazas de rechazar la fuerza con la fuerza. Un encuentro de armas, cualquiera que sea, traerá consigo la ocupación militar de una zona más o menos extensa, y la ocupación militar traerá consigo, más ó menos tarde, la incorporación a los Estados Unidos de toda esa zona o parte de ella. Podrán entonces levantarse acusaciones tremendas contra Mr. Hayes, como provocador del conflicto y favorecedor de la intriga; pero estas acusaciones, en sus efectos internacionales; serían tardías o ineficaces. Las oposiciones vecinas

sacarían en último extremo algún provecho de esa oportunidad; pero nadie pensaría en atajar la corriente ni en borrar las nuevas estrellas de nuestro pabellón".

Pregunté al General qué creía que deberían hacer los mexicanos en estas circunstancias y que pensaba de los esfuerzos de Mr. Mata. "Los mexicanos deben ser prudentes y evitar un encuentro con las fuerzas americanas que pasen el río, impidiendo sobre todo cualquier motivo o pretexto de que se sigan ejecutando las instrucciones comunicadas al General Ord. Como el Presidente de los Estados Unidos no contestó la notificación autógrafa del General Díaz, dándole aviso de existir un nuevo Gobierno en México, ni dio instrucciones a Mr. Foster para mantener relaciones oficiales con *derribadores* de Lerdo, ellos debieron haber comprendido que no se quería todavía reconocer el cambio como un hecho permanente; y se hizo mal en mandar al señor Mata con credenciales de nuevo Ministro, exponiéndole a sufrir demoras y evasivas en el *Parlors* (sala particular de recibir) de Mr. Evarts. Esta diligencia era inútil por lo menos, mientras no se tuvieran seguridades de que el Gobierno americano había adquirido una completa certidumbre sobre la solidez, duración y respetabilidad del poder con quien trataba. Las cuestiones de la frontera no pueden dejarse y para resolverlas después del reconocimiento que se le solicita, sino que deben ser resueltas simultáneamente por medio de un tratado *ad hoc*, y no es con el señor Mata que trae carácter y poder limitados con quien deba tratarse, sino con el mismo señor Díaz por conducto del representante americano, cuando el Gabinete juzgue llegada la necesidad, a no ser que se admitiese aquí al señor Mata, como enviado extraordinario con facultades bastantes. De todos modos creo que ese exigirá como condición previa, que el gobierno mexicano retire la orden de rechazar a las tropas americanas, porque este asunto se ha tomado en consideración en el Departamento de Estado, dándole *el serio aspecto de un agravio nacional*."

Creo haber conservado bien las ideas del General, y aun la mayor parte de sus palabras; por consiguiente debe usted estimarlas como si usted lo hubiera oído. Sin embargo, yo pienso que el mismo B³... por sí o por medio de Mr. F⁴... ha descubierto de lo que pasa *entre telas*, mucho más de lo que dice. Olvidaba decir a usted que también pregunte al General B⁵... si creía que la vehemencia con que la prensa americana se está ocupando de los negocios de México, si indirectamente inspirada por el Departamento del Estado, y me contestó afirmativamente, añadiendo que como la orden dada al General Ord, era *un acto muy combatible*, el Gabinete tiene especial interés en ganarse la opinión del país, como un escudo contra los poquetazos de los demócratas recalcitrantes y de algunos republicanos radicales descontentos.

Mr. F⁶... está ahora en New York, a su regreso tendré ocasión de hablarle, y volveré a recibir a usted aunque con poca esperanza de comunicarle algo satisfactorio. Sólo vuelvo a recomendar a usted que no se pasen mis cartas a ningún periódico.

Creyendo el Gobierno de México que las medidas que ha propuesto para el arreglo de la frontera, son suficientes para exterminar los delitos de *abigeato*, pero juzgando también que las *invasiones de salvajes* en ambas fronteras no pueden evitarse sino haciéndose la persecución por la fuerza de cualquiera de los dos países que sea la primera en avistarlos; juzgando además que es conveniente dejar previstos en el tratado, la eventualidad de que aquellas medidas no basten para la aprehensión de los abigeos, como un medio de conciliación entre las opiniones que el mismo Gobierno abraja, y las que ha expresado el señor Foster sosteniendo la necesidad del paso de tropas mutuo, al territorio de las dos naciones, el mismo Gobierno propone las siguientes indicaciones sobre este punto:

3 Es texto textual. (N. del E.)

4 Es textual. (N. del E.)

5 Idem.

6 Idem.

Los gobiernos de los dos países quedarán autorizados por el tratado para celebrar convenios en virtud de los que sus tropas puedan recíprocamente entrar dentro de sus respectivos límites en persecución de salvajes ó ladrones de ganado. Esos convenios designarán el tiempo por el que tal permiso se conceda y marcarán los puntos de la línea por donde las tropas puedan pasar, según que la experiencia vaya acreditando la necesidad de tal medida y la insuficiencia de las ya propuestas por el Gobierno. Los citados convenios se harán bajo las siguientes bases:

- 1a. Sólo pueden pasar la línea divisoria, las tropas federales de ambas Repúblicas, cuando persiguiendo de cerca y llevando a la vista una partida de salvajes o una gavilla de ladrones de ganado. El paso de tropas será en todo caso recíproco.
- 2a. La internación de la fuerza extranjera no podrá hacerse a una distancia mayor de veinte leguas de la línea divisoria. La fuerza perseguida se retirará a su país luego que haya hecho la aprehensión ó que haya perdido la huella de la partida o gavilla perseguida.
- 3a. Ninguna fuerza entrará a las poblaciones del otro país, ni pasará a inmediaciones de las que tenga organización municipal y policía para hacer la persecución.
- 4a. Tampoco se podrá verificar el paso de tropas cuando en la frontera vecina haya fuerza o policía que siga la persecución.
- 5a. Las tropas que pasen al otro país, no pueden ejercer acto alguno de jurisdicción. Estos quedarán reservados a las autoridades locales territoriales según las leyes nacionales.
- 6a. Los abusos que cometan las fuerzas que pasen a territorio de la otra nación, no comprometen la responsabilidad del Gobierno de quien dependan. Este, sin embargo, los castigará según la gravedad de la falta comprometiéndose en todo caso, a retirarla de la frontera sustituyéndola con otra.
- 7a. La persecución de salvajes en el desierto, se puede hacer aun en una extensión de más de veinte leguas, siempre que no se traspasen los límites del desierto. Ambos gobiernos designarán qué territorios o zonas se deben tener como desiertos para los efectos de este artículo. Por lo demás, en la persecución de salvajes, se obrará con arreglo a las bases anteriores, en cuanto no sean contrarias a esta.

Ambos gobiernos se comprometen a respetar sus respectivos derechos territoriales, no permitiendo y castigando el paso de tropas a ciudadanos armados al territorio de la otra nación, sino con el consentimiento del Gobierno de ésta.

Los abusos que cometan las fuerzas que entren al territorio de la otra nación, serán castigados, según su gravedad por el Gobierno de quien dependan quedando en todo caso comprometido ese Gobierno a retirar del servicio de la frontera esas fuerzas. En este caso, en el de faltas o delitos cometidos con motivo de la persecución en territorio extranjero, los respectivos gobiernos sólo serán responsables por infracción de este tratado y por denegación de justicia en el castigo de los responsables por los abusos o faltas de que habla este artículo.

(Estas notas no corrieron)

Después de la nota de esta Secretaría a esa Legación, número 112 de 18 de agosto último, de la que usted dejó copia al Secretario de Estado, según lo participa en nota número 107 de 7 de septiembre próximo pasado, esperaba el Gobierno de México que no volviera a ser *invadido el territorio* nacional por tropas americanas, siquiera por mientras el Gobierno de ese país contestaba aquella nota, rechazando los principios en

ella alegados en favor de los derechos territoriales de la República. Por desgracia esa esperanza ha quedado frustrada, puesto que el territorio nacional ha sido de nuevo violado a fines del mes pasado por las tropas americanas que han entrado a él en persecución de una partida de indios lipanes, según las noticias que hasta hoy tiene el Gobierno.

Para demostrar que esa reciente invasión constituye un acto ofensivo a la soberanía de México y es una infracción de la ley internacional, nada se precisa agregar a la que en la citada nota de 18 de agosto se dijo sobre esa materia; pero la nueva invasión ha venido a reagrar las anteriores, no sólo por ser ella la repetición de actos, contra los que el Gobierno de México ha protestado, sino porque ella es única contestación que por parte del de los Estados Unidos se ha dado hasta hoy a la repetida nota de 18 de agosto, en la que con amplios fundamentos se pide justicia y satisfacción por los agravios hechos a la República.

Aunque el silencio, la no contestación del Gobierno de Estados Unidos a aquella nota pone al de México en una situación todavía más difícil que la que creó la orden del Departamento de Guerra de 1o. de junio pasado al General Ord; aunque ese silencio constituye casi la imposibilidad de ejecutar las prescripciones de los tratados que para casos como el presente; en que se ha suscitado un desacuerdo entre los dos gobiernos, ordenan que se apele a negociaciones mutuas y representaciones pacíficas para allanar las diferencias que se presenten para conservar el estado de paz (artículo 21 del tratado de 2 de febrero de 1848), el de México deseoso de llenar por completo compromisos internacionales, e inspirado por el espíritu que domina en los tratados (artículos 34 fracción 3a. del de 5 de abril de 1831, 21 del de febrero de 1848, y 7o. del de 30 de diciembre de 1853), renueva hoy sus pretensiones, ratificando en todas sus partes la nota de 18 de agosto, que es y debe considerarse como la relación de injurias a que se refiere el tratado de 1831, en el artículo citado, para el efecto de pedir justicia y satisfacción.

Pero al dar por reproducida esa nota, cree el Ejecutivo conveniente hacer algunas reflexiones sugeridas por los sucesos que han tenido lugar después de ella. Aunque no existen relaciones diplomáticas entre los Gobiernos de las dos Repúblicas, la santidad de los pactos internacionales obliga, en sentir del de México, a atender y dar la debida respuesta a las representaciones que uno de los dos gobiernos haga en cumplimiento de los tratados para evitar el estado de guerra, en el caso precisamente de desacuerdo entre ellos. Si la suspensión de aquellas relaciones motivada por cualquiera causa, fuera razón suficiente para no observar las prescripciones relativas de los tratados, que tienden a allanar las diferencias que puedan surgir y evitar que se alteren las relaciones de amistad entre los dos países, faltaría por completo la razón de esas prescripciones, puesto que serían de imposible ejecución precisamente en los casos para los que fueron estipulados. La parte final del artículo 22 del tratado de 2 de febrero de 1848 escrito para el caso de guerra, está fundado en la consideración que se acaba de enunciar. Y así como no es lícito con el pretexto de la guerra, anular lo dispuesto en ese artículo, porque "el estado de guerra es cabalmente el que se ha tenido presente para ajustarlo," así no se puede invocar la suspensión de relaciones diplomáticas para no cumplir con las prevenciones de los tratados, escritas precisamente para allanar las diferencias que amenazan el perturbar la paz entre los dos países. Y si bien México, cumple con el deber de representar de una manera pacífica para que se le haga Justicia, y ha cuidado por los medios que le ha sugerido su prudencia, evitar que estalle la guerra, se cree también con el derecho de pedir que se dé respuesta a esas presentaciones, por más que las relaciones diplomáticas están suspensas.

Cuando se autorizó al General Ord en junio pasado para que discrecionalmente invadiera el territorio nacional, y hasta para ejercer en él actos de jurisdicción, el Gobierno de México se vio en la necesidad de ordenar a sus tropas en la frontera que repeliera la fuerza con la fuerza. Toda la prudencia del Gobierno para evitar un rompimiento, todo su sincero deseo de conservar la paz entre las dos naciones, no podía llegar hasta el extremo de consentir que el territorio nacional, fuera violado, é infringida la ley internacional a perjuicio de México.

En cumplimiento del acuerdo de esa Cámara que ustedes se han servido comunicarme con su oficio de 10 del corriente tengo la honra de remitirles algunos de los documentos relativos a la extradición de los reos de Río Grande City que bastan a dar conocimiento de este delicado asunto, reservando enviar los restantes al Senado en su oportunidad y cuando en ello no se perjudique el secreto de las negociaciones pendientes con el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Para la debida inteligencia de esa Cámara debo manifestarle que cuando nuestro Ministro en Washington dijo a esta Secretaría en su despacho número 87 de 23 de agosto pasado (anexo número) que la extradición de que se trata era indeclinable entre otras razones, porque en la República no existen leyes que castiguen los delitos de mexicanos cometidos en el extranjero en despacho número 126 de 10 de septiembre (anexo número) me apresuré a rectificar esa equivocación citando los artículos 186 y 187 del Código Penal y diciéndolo así en respuesta a aquel Ministro para que lo hiciera presente al Gobierno de Washington, a fin de desvanecer el desfavorable concepto a que aquella equivocación pudiera haber inducido con perjuicio de México, sobre todo en las actuales delicadas circunstancias.

Pero debo hacer presente al Senado en esta ocasión que esos artículos han llegado en ciertos casos a ser ineficaces para castigar los delitos cometidos por mexicanos contra extranjeros en territorio extranjero. Existe ya una ejecutoria de los tribunales federales de Nuevo León que puso en libertad a varios reos acusados de graves delitos en territorio de Texas en virtud de que contra ellos no hubo queja de parte legítima, circunstancia que imperiosamente exige la fracción 2a. del artículo 186 citado, para que nuestros tribunales puedan juzgar los delitos de que se trata. No relacionándose de un modo directo esa ejecutoria con la extradición últimamente verificada, y sin perjuicio de los informes que sobre ese punto daré si fuere necesario, bástame para los efectos de esta nota, manifestar a la Cámara que fuera de desearse para el castigo de los delitos a que me he referido.

Hecha esta importante aclaración y conociendo el Senado por los documentos que acompaño lo que ha pasado en el negocio de Río Grande City, bastará indicar las grandes consideraciones que han decidido al Gobierno para decretar la extradición de tres de los responsables en el asalto de la cárcel de esa ciudad, para reconocer la justicia y conveniencia de esa medida.

La parte 2a. del artículo 6o. del Tratado de Extradición celebrado entre México y los Estados Unidos en 20 de mayo de 1862 determina que ninguna de las dos partes contratantes queda obligada a hacer la extradición de sus propios ciudadanos. Para comprender que esta cláusula no impone una prohibición, basta entender el sentido de sus palabras, y para asegurar que México quiso quedar en libertad para conceder o negar una extradición de esa clase, según lo que en cada caso estimara conveniente hacer; no se necesita más que comparar dicho artículo con el 6o. del Tratado ajustado con Italia en 17 de diciembre de 1870 que prohíbe expresamente la extradición de los respectivos ciudadanos de ambos países. Entender el tratado americano en el mismo sentido que el italiano, sería desconocer hasta el valor de las palabras del idioma. Punto tan claro es éste a juicio del Gobierno que no necesita de demostración alguna.

Partiendo el Ejecutivo de esta base, es decir, creyendo que el Tratado con Estados Unidos no prohíbe la extradición de los ciudadanos de ambas Repúblicas respectivamente, ha juzgado que obrando en conformidad con la práctica de las naciones civilizadas y siguiendo los principios a que éstas obedecen en casos análogos, dejaría bien puestos el decoro y la honra de la República en este grave y delicado negocio por más de un título.

Las naciones que tienen prohibida de un modo absoluto la extradición de sus nacionales han cuidado ante todo de asegurar en su territorio el castigo de aquellos que delinquiendo en suelo extranjero vuelven a refugiarse al nacional. Ante el progreso que ha alcanzado en estos días el Derecho de Gentes, parecería digno de las más severas censuras el Estado que por una parte negara siempre la extradición de sus ciudadanos y por

otra desautorizara a sus tribunales para castigar los delitos que ellos cometan en el extranjero. Tal modo de proceder, tal sistema de proteger criminales, hoy que las relaciones de los pueblos tanto se han estrechado, hace a algunos publicistas reputar a tales Estados como cómplices de los reos cuya impunidad favorece y aliente.

Por estos motivos aun las potencias de primer orden y más celosas de su honra, han establecido en los últimos tiempos la práctica de hacer la extradición, aun sin la obligación de un tratado, de aquellos criminales, cuyos delitos por su atrocidad, por su escándalo o por sus consecuencias merecen una reprobación especial. Los Estados Unidos entregando a Argüelles a España, esta potencia poniendo a disposición de las autoridades americanas a Fweed, y la misma Inglaterra decretando la extradición de uno de sus súbditos, Tourille, para que fuera consignado a los tribunales austriacos son entre otros, precedentes diplomáticos que demuestran aquella práctica.

Razones de conveniencia pública, de política internacional basta a juicio de algunos publicistas para ordenar la extradición aunque a ello ningún pacto internacional obligue, y pudiéndose hacer en estos casos de un modo enteramente espontáneo y generalmente a título de reciprocidad.

Si a la luz de estas breves indicaciones se juzga de la extradición de los reos de Río Grande City no es posible dudar de su justicia y conveniencia. El delito de que esos reos están acusados es de los que merecen la calificación de atroces, es de los que más conmueven a una sociedad constituida: el asalto de una cárcel hecho con armas o hiriendo a sus guardianes para proporcionar la fuga a los presos. Y como por desgracia existe en nuestras leyes penales un vacío de que una ejecutoria da testimonio y vacío que ha ya favorecido la impunidad de otros reos que estaban en circunstancias análogas a los de Río Grande City, el Ejecutivo ha creído observar los principios a que las naciones civilizadas obedecen ordenando esa extradición.

Estas consideraciones serían ya suficientes para justificarlas; pero el Ejecutivo ha tenido presente otra de muy grave peso. Puede decirse que el origen, la causa de las actuales dificultades de México con los Estados Unidos, son los delitos que en la frontera se cometen, las facilidades que los reos tienen de eludir el castigo pasando de uno a otro lado del Bravo, etc., etc. Ha creído el Ejecutivo servir a los intereses nacionales, satisfacer una imperiosa exigencia de honra de México, con procurar que ese estado lamentable de cosas tuviera un pronto término. Al efecto ha iniciado medidas que a su juicio extirparán de raíz ese mal, medidas que son el objeto de las negociaciones pendientes; pero como ellas no pueden dar resultado sino cuando sean aceptadas por ambos Gobiernos y esto no se verifica todavía, el de México en la actual delicada y excepcional situación ha estado dictando todas las providencias que con el carácter de transitorias sirvan para remediar la mala condición de las dificultades de la frontera y asegurar hasta donde es posible el orden en aquellas comarcas. Estas consideraciones han pesado en el ánimo del Gobierno en todo su valor, no sólo porque se trata de hacer efectiva la expedita acción de la justicia en una parte importante del territorio nacional, sino porque se trata también de evitar motivos de queja que pudieran aparecer legítimas y que pueden comprometer los negocios internacionales de México con los Estados Unidos.

El Gobierno ha pesado con todo escrúpulo por una parte los graves motivos que quedan indicados y por otra la nacionalidad mexicana alegada por los tres reos de Río Grande City y después de una madura deliberación y sólo cuando se ha persuadido que el tratado no prohíbe la extradición, que la práctica de las naciones más respetables la autoriza, y que las más atendibles consideraciones de conveniencia nacional y de política internacional la exigen, entonces y sólo hasta entonces decretó que la referida extradición se ejecutara.

Al hacerlo así, cuidó el Gobierno de que nuestra Legación en Washington hiciera al Secretario de Estado americano las declaraciones convenientes a los intereses y decoro de la República. En los despachos de 10 y 29 de septiembre pasado de la Secretaría de mi cargo están visibles las órdenes que al efecto se libraron por el Gobierno a fin de que el de Washington supiera que esta extradición ha sido un acto voluntario de parte

de México, al que no le obliga el tratado respectivo, un acto que no puede invocarse como precedente para lo futuro, pues no importa la renuncia del derecho que da la fracción 2a. del artículo 6o. de ese tratado y un acto en fin del que México espera la reciprocidad correspondiente de los Estados Unidos llegada la ocasión.

Creo con lo dicho dejar evacuado hasta donde es posible y sin perjudicar el secreto de las negociaciones diplomáticas pendientes el informe que el Senado me ha pedido sobre este asunto. Llegada la vez que esa Cámara conozca en toda su extensión lo que ha pasado en esas negociaciones con los antecedentes a que se refiere, etc., podrá con más amplios fundamentos persuadirse de la conveniencia de la medida que ha dictado el Ejecutivo.

Al comunicar a ustedes todo lo que dejo expuesto, de orden del Presidente, tengo la honra de protestarles mi respeto y consideración.

Octubre 12, 1877

9.- Despacho No. 126 de 10 de septiembre para que lo hiciera presente al Gobierno de Washington a fin de desvanecer el desfavorable concepto a que aquella equivocación podía inducirlo sobre todo en las actuales delicadas circunstancias.

Pero no creí en esa ocasión conveniente entrar en otras explicaciones sobre la eficacia de que aquel artículo 186 para reprimir los delitos de que se trata. Hoy para que el Senado pueda apreciar los motivos que han decidido al Ejecutivo a ordenar la extradición de los reos de Río Grande City, es necesario hacer aquellas explicaciones y decir cuanto sobre este punto ha tenido en consideración el Gobierno.

A consecuencia del asalto y robos cometidos en Corpus Christi en mayo de 1875, crímenes imputados por las autoridades y la prensa americana a ciudadanos mexicanos, se propuso la administración anterior desplegar todo su celo, toda su energía para aprehender y castigar a los reos de aquellos delitos que habían pasado el Bravo y venido a refugiarse a nuestro territorio.... Las órdenes que para ese efecto se libraron produjeron el mejor resultado, pues las autoridades de Camargo y Mier aprehendieron a diez individuos en el acto de pasar el Bravo por sospechas de haber pertenecido a la gavilla de Corpus Christi. Estos presos se pusieron a disposición del General Escobedo por orden del Ministerio de Guerra, quien además dispuso que se juzgaran militarmente, a pesar de declararlos el Juez de Tamaulipas como reos de su conocimiento y asunto de su competencia. Aunque en el expediente no hay constancia de ello, parece que el motivo que tuvo el Secretario de Guerra para dictar tal resolución fue la de juzgar y castigar violentamente a unos reos cuyos delitos estaban siendo asunto de desagradables reclamaciones diplomáticas y constituyendo un peligro para la paz de la República.

El Fiscal militar que poco pudo aclarar en el Saltillo en donde el proceso se seguía de los cargos que sobre los mencionados reos pesaba, pasó el conocimiento de este negocio por disposición del Gobierno de la Unión al Juez de Distrito de Nuevo León. Y una de las primeras providencias de este Juez fue dirigir una nota a la Secretaría de Relaciones por conducto de la de Justicia preguntando si en ella existía alguna *queja de parte legítima* contra los procesados, aunque esa queja se hubiera presentado por la vía diplomática, porque disponiendo el artículo 186 fracción 2a. del Código Penal que sólo se pueda proceder en esta clase de delitos cuando haya *queja de parte legítima*, necesitaba saber los datos que sobre el particular tuviere la Secretaría de Relaciones para los fines a que hubiera lugar.

Esta contestó que no se habían presentado ante ella sino reclamaciones diplomáticas por el Ministro de los Estados Unidos pidiendo en general la represión del bandidaje en la frontera; pero que no tenía queja alguna en particular contra Gregorio Rodríguez y socios por los delitos de incendio y robo de que se les acusaba. Esta contestación bastó al Juez de Distrito para decretar el sobreseimiento en la causa, ordenando sin embargo que no se pusiera en libertad a los presos "por tratarse de una causa de grande interés para la República", sino que se remitiera todo el proceso al Tribunal de Circuito para su revisión.

En una bien fundada sentencia y apoyada en la consideración de que faltando la queja de parte legítima, que exige el artículo 186 fracción 2a. del Código Penal, los tribunales nacionales no pueden conocer de delitos cometidos en territorio extranjero y contra extranjeros, el Magistrado de Circuito no sólo confirmó el auto de sobreseimiento del interior, sino que mandó poner en libertad a Gregorio Rodríguez y sus nuevos cómplices. De esta manera y por tales motivos la justicia nacional no pudo castigar a los que fueron acusados de los graves delitos cometidos en Corpus Christi y que vinieron a refugiarse en nuestro territorio.

El caso ejecutoriado que acabo de citar tan pormenorizadamente como es necesario para juzgar de su importancia, no sólo denuncia un hueco en nuestras leyes y tratados que garantizan la impunidad de los delitos que se cometen en la frontera americana, sino que conocido por los agentes y por el Gabinete mismo de Washington ha servido de motivo para hacer cargos graves contra la República inculpándola de la impunidad de que gozan en nuestra frontera los criminales mexicanos que vienen a cometer depredaciones en la frontera texana. Está muy reciente la publicación del Memorándum del Ministro de Estados Unidos de 22 de junio último en que se leen estas palabras: "A pesar de la larga lista de estas violaciones sobre la que el infrascrito ha llamado la atención del Gobierno mexicano en los últimos cuatro años, en la que aparecen asesinatos, incendios, saqueos de casas, de correos y aduanas del Gobierno, robos y otros crímenes, ni un solo castigo se ha hecho por parte de las autoridades mexicanas". Y el Senado habrá notado sin duda que en mi Memorándum de 30 del mismo junio, tuve el sentimiento de no poder dar una respuesta directa a ese grave cargo, porque a pesar del empeño con que busqué en los archivos de la Secretaría datos para impugnarlo, no hallé sino el caso de Gregorio Rodríguez de que he hablado.

No creo necesario decir al Senado que en las negociaciones que se han entablado extraoficialmente para arreglar las dificultades en la frontera, se ha cuidado por el Gobierno de proponer medidas que eviten en lo futuro la impunidad de los criminales con que se ha estado inculcando a México hasta hoy: por otra parte como tampoco es conveniente en esta ocasión manifestar todo lo que sobre este punto se ha hecho, porque a ello se opone el secreto de las negociaciones diplomáticas, me bastará por ahora asegurar que siendo una exigencia de honra nacional el que los criminales que van a cometer delitos en el territorio de la República vecina, no vengán al nuestro a quedar impunes, el Ejecutivo ha procurado y procura remediar este grave origen de serias complicaciones internacionales.

Esto dicho, se pueden ya apreciar la justicia y la conveniencia de la extradición en los reos de Río Grande City ordenada por la Secretaría de mi cargo. Tomando en cuenta las prescripciones del Tratado de Extradición celebrado con Estados Unidos en 20 de mayo de 1862, ellas no dejan lugar a duda alguna.

La 2a. de su artículo 6o. determina que ninguna de las dos partes contratantes *queda obligada* a hacer la extradición de sus propios ciudadanos. Y basta conocer estas palabras del Tratado, para comprender luego que él estuvo muy lejos de prohibir esa extradición: No la hizo obligatoria; pero no impidió que alguna vez alguna de las dos partes contratantes pudiera entregar a sus propios ciudadanos cuando a su juicio hubiera razón para ello. Muchas e incontables razones hay para sostener esta interpretación de ese artículo del tratado: Entre ellas puede contarse esta que es decisiva. Cuando México ha querido prohibir la extradición de sus propios ciudadanos lo ha expresado así terminantemente: El artículo 6o. del Tratado arreglado con Italia en 17 de diciembre de 1870 prueba esa verdad.

Creendo pues el Gobierno que aquel Tratado no prohíbe la extradición de los ciudadanos de ambas Repúblicas respectivamente ha juzgado que obrando de conformidad con la práctica de las naciones civilizadas y siguiendo los principios que éstas obedecen en casos análogos, dejaría bien puestos la honra y el decoro de la República en este grave negocio.

Las naciones que tienen prohibida la extradición de sus nacionales, han cuidado ante todo de asegurar el castigo en su propio territorio de los que delinquen en el extranjero y vuelven a refugiarse a aquél. Ante el progreso que ha alcanzado hoy el Derecho de Gentes, el Estado que por una parte negara esa extradición y por desautorizar a sus tribunales para castigar los delitos que éstos cometen en el extranjero, se hace acreedor a las más graves censuras y hasta es reputado por algunos publicistas, como cómplices de los reos cuya impunidad favorece y protege.

Las naciones aun más poderosas, aun las más celosas de su honra, tienen establecida la práctica de hacer la extradición, aun sin la obligación de un tratado, de aquellos criminales cuyos delitos por su atrocidad, por su escándalo, por sus consecuencias merecen una especial reprobación. Los Estados Unidos entregando a Argüelles a España, esta potencia poniendo a disposición de las autoridades americanas a Twseed y la misma Inglaterra ordenando la extradición de un súbdito suyo, Mr. Jourville a Austria, son entre otros, precedentes diplomáticos, que demuestran aquella práctica.

Razones de conveniencia pública, de política internacional bastan a juicio de algunos publicistas para ordenar una extradición aunque a ella no obligue un tratado, haciéndose en este caso de un modo espontáneo y generalmente a título de reciprocidad.

Si a la luz de estas breves indicaciones se juzga la extradición de los reos de Río Grande City, no es posible dudar de su justicia y conveniencia. El delito de que esos reos están acusados es de los que merecen la calificación de atroces, es de los que mas conmueven una sociedad organizada: el asalto de una cárcel para proporcionar la fuga de los presos, asalto en que intervinieron la violencia, las armas y en que quedaron heridas algunas personas, siendo una de ellas el mismo guardián de la prisión. Por desgracia nuestra ley penal contiene vacíos lamentables que aseguran la impunidad de esta clase de reos: el caso de Gregorio Rodríguez a que antes me he referido no ha servido para el Ejecutivo, sino para temer que los reos de Río Grande City fueran puestos en libertad por nuestros tribunales como los de Corpus Christi.

Estas consideraciones sirven ya bastante para haber decretado la extradición de aquellos reos; pero el Ejecutivo ha tenido presente otra de muy grave peso. Puede decirse que el origen, la causa de las actuales dificultades de México con los Estados Unidos son los delitos que se cometen en la frontera, las facilidades que los delincuentes tienen de burlar el castigo, la impunidad de que gozan, etc., etc. Si en el estado delicado a que nuestras relaciones con la República vecina han llegado, a consecuencia de los sucesos que han tenido lugar desde hace algunos años y que han venido acumulando grandes motivos de disgusto, si hoy los reos de Río Grande City hubieran quedado impunes por cualquier motivo nada tal vez, toda la prudencia del Gobierno no habría bastado para evitar un rompimiento con aquella Nación. Pesando el Gobierno con todo escrúpulo por una parte los intereses de la paz pública, de la honra de México que no tolera que se le haga una guerra motivada, en que tolera y protege criminales, y por otra la nacionalidad mexicana de aquellos reos no ha vacilado en ordenar que se haga su extradición, que además de estos motivos de política internacional, está apoyada en otras razones meramente jurídicas y que tiene precedentes en la práctica de las naciones más poderosas y celosas de su honra.

En el despacho de la Secretaría de un cargo de 10 de septiembre a nuestro Ministro en Washington, se cuidó de indicarle que al avisar al Secretario de Estado de que la extradición se ha hecho por orden del Gobierno de México, pusiera también en su conocimiento que "al ordenar la entrega de dichos reos sin estar obligado a ello por los Tratados cuando se solicita la de los nacionales sólo se ha hecho por las circunstancias

excepcionales del caso y para dar una prueba innegable de la firme y sincera voluntad que anima a la administración actual de poner término a los males de la frontera; pero que la repetida entrega no podrá servir para fundar la conducta de México en todos los casos que ocurran en lo sucesivo ni ser invocado como un precedente legal, pues ha sido un acto enteramente voluntario de parte del Gobierno de la República y del que espera la reciprocidad correspondiente en su ocasión". Estas órdenes se reiteraron en despacho de 29 de septiembre.

La excitación causada entonces en Texas hábilmente explotada por los enemigos de México que buscan una ocasión para que los Estados Unidos se pongan en guerra con la República, los avisos que sobre estos peligros recibió el Gobierno de su Ministro en Washington le hicieron comprender la necesidad de obrar con extraordinario empeño, en este asunto, procurando desvanecer con la aprehensión y castigo de los culpables las graves inculpaciones que se hacían a México con motivo de los sucesos de Corpus Christi.

Por desgracia nuestra ley penal contiene vacíos lamentables en cuanto a castigo de delitos cometidos por mexicanos en territorio extranjero y contra extranjeros. El caso de Gregorio Rodríguez a que antes he hecho referencia, no sólo prueba esa verdad, sino que presta fundados motivos para temer que los reos de Río Grande City fueran puestos en libertad por nuestros tribunales como lo fueron los de Corpus Christi.

Si en el estado delicado a que nuestras relaciones con la República vecina han llegado a consecuencia de sucesos que han venido acumulando grandes motivos de disgusto hoy quedarán impunes los reos de Río Grande City, y la insuficiencia de nuestra ley penal viniera a favorecer con impunidad, nada tal vez sería bastante a evitar un rompimiento entre las naciones. Pesando el Gobierno con todo escrúpulo una parte de los intereses de la paz pública y las exigencias de la honra nacional que no se avienen con la posibilidad de que sea declarada una guerra a la República motivada en que ella tolera y protege criminales y por otra la nacionalidad mexicana de aquellos reos, no ha vacilado en mandar que la extradición se ejecute.

Al hacerlo así siguiendo precedentes autorizados, no ha olvidado el mismo Gobierno ordenar a su Ministro en Washington que ponga en conocimiento del Secretario de Estado de Estados Unidos que al decretar la extradición referida, no sólo no renuncia la libertad de acción que el tratado le garantiza en cada caso, sino que esa extradición del todo voluntaria por su parte, no puede ser invocada como un precedente legal, esperando por el contrario la reciprocidad correspondiente. En los despachos de esta Secretaría a la Legación mexicana números de 10 y 29 de septiembre (anexos número) verá el Senado esas órdenes.

Las consideraciones que quedan expuestas justifican en sentir del Gobierno la extradición de que se trata. Si no he podido entrar en más detalles sobre este asunto, es porque ellos se relacionan muy de cerca con las cuestiones diplomáticas pendientes: mientras se pueden mandar a esa Cámara todos los documentos relativos a esas negociaciones, que dan aún más luz sobre la conveniencia de la medida decretada, espera el Ejecutivo que el Senado la juzgará bajo el mismo punto de vista que la ha considerado el Ejecutivo.

En 6 de abril Relaciones comunicó lo anterior a Mariscal y a Guerra para las providencias convenientes. Aquél no ha contestado y Guerra dice lo avisó a Fuero para que redoble su vigilancia en la frontera. - Folios 3 a 6.

10.- Extracto del expediente No. 5 sobre remoción de los indios kikapoos a sus reservas en los Estados Unidos y sobre invasión el Coronel Mac Kenzie.

En 24 de julio de 1869 Nelson dijo al Gobierno que el americano no consintió que el mexicano celebrase tratados con indios procedentes de Estados Unidos.

En 9 de agosto Lerdo contestó que pedía informes al Gobierno de Coahuila, creyendo que no habían tenido lugar los hechos que se denuncian porque las autoridades mexicanas no pueden celebrar tratados con indios de Estados Unidos.

Nelson replica con cortesía y agradecimiento ofreciendo reciprocidad.

En 29 de octubre de 1869 Nelson remitió copia de un despacho de Fish de 28 de septiembre pidiendo permiso para devolver a sus reservas a los indios, y caso de no obtenerlo, de pedirlo para el paso de tropas americanas en su persecución, según el permiso dado en enero de 1866.- Véase Diplomatic.- Correspondance of United States for 1866.- Para 3a. página 66.

En 4 de febrero de 1870 el mismo Nelson vuelve a hablar de depredaciones de indios: se queja de que las autoridades mexicanas con violación el tratado de extradición se rehusaron a intervenir en la devolución de animales robados.- Dice que su nota anterior no se le ha contestado y envía copia de otro despacho de Fish de 17 de diciembre que contiene los mismos conceptos.- Folios 21-25.

En 8 de febrero Lerdo pidió un informe sobre esos hechos al Gobierno de Nuevo León.

En 7 de abril de 1870 Nelson se queja de que sus notas de 29 de octubre y 4 de febrero no se le han contestado y pide respuesta.- Folio 28.

En 15 de abril se repite igual queja y petición.

En 16 de abril contestó Lerdo todas esas notas diciendo: 1o. Que había pedido informes a los gobiernos de Coahuila y Nuevo León y por no haberlos recibido no podía contestar sobre esos hechos.- 2o. Que el permiso que el Gobierno concedió en enero de 1866 lo otorgó en uso de facultades extraordinarias, y no podía renovarlas por carecer de ellas y 3o. Que si el Gobierno americano indica a tiempo, lugar, etc. en que hayan de venir sus comisionados para reunir a los indios, el mexicano cooperaría con mandar fuerza suficiente al lugar convenido para auxiliar a los comisionados.- Folios 32 a 34.

En 4 de enero de 1871 Nelson refiriéndose a un despacho de Mr. Fish de 12 de diciembre anterior se queja de nuevas depredaciones de indios y asegura que con la campaña de invierno quedarían reducidos.- Pide permiso para que las tropas americanas pasen a México en su persecución y que se faculte a las autoridades de Chihuahua, que asegura tienen buena disposición para ello para cooperar a la persecución con el mandato del fuerte Denis.- Folios 36 a 39.

En 7 de enero contestó Lerdo que haciendo el Ejecutivo lo que está en sus facultades, ha autorizado al Gobierno de Chihuahua para que coopere a la persecución de los indios, pero que no puede autorizar el paso de tropas.- Folios 44 - 45.- Se comunicó esta autorización a Guerra y Gobierno de Chihuahua.

En 25 de enero contestó el Gobernador de Chihuahua de conformidad.

En 18 de abril el mismo avisa de una nueva invasión de indios y dice que el Comandante del fuerte Denis, nada ha hecho de la campaña de que se le habló.- Folio 52.

En abril 12 Nelson refiriéndose a anteriores notas dice que su Gobierno aún desea el permiso para el paso de tropas, y que si sin herir la susceptibilidad nacional lo puede dar al Congreso, se le pida en el actual

período.- En 14 se tuvo a una conferencia entre Azpiroz y Bliss en que el primero dijo que no era esa la ocasión de pedir el permiso al Congreso.

(No se avisó a la Legación, como se dice, la última invasión de indios que comunicó el Gobernador de Chihuahua. Véase carta de Bliss.- Folio 6o).

En 20 de abril Azpiroz contesta la nota de Nelson de 12 repitiendo los conceptos anteriores.

Hasta 20 de abril Azpiros comunicó a Nelson la invasión de indios de que dio parte el Gobernador de Chihuahua.

En 25 de abril Nelson contesta que siente esa falta de inteligencia entre los jefes de ambos países y que avisa todo al Departamento de Estado.

En mayo 2 se remite a la Legación mexicana copia del expediente sobre esa invasión para que explique los hechos al Gobierno americano.

En 15 de mayo el Gobernador de Chihuahua dice que es falso que Terrazas se haya batido con los americanos; que cuando ha pasado a territorio americano lo ha hecho con permiso de los jefes americanos. Esto se refiere a noticias inexactas publicadas por la prensa americana.- Véase.- Folios 66 - 80 - 84.

Nuevos informes de Chihuahua sobre lo mismo.- Folio 86.- Más sobre lo mismo.- El Gobierno indica que se pida permiso al Gobierno americano, para que pasen sus fuerzas al territorio americano, porque sólo así será posible la persecución de los indios.- Folio 91.- En 18 de marzo de 1872 Nelson recopila y reproduce sus quejas y peticiones de notas anteriores sobre remoción de indios a sus reservas y permiso a tropas americanas para pasar a nuestro territorio. Manifiesta que la resistencia de nuestro Gobierno en estos puntos, compromete las relaciones de ambas Repúblicas.- Acompaña una resolución de la Legislatura de Texas que pide al Congreso Federal medidas que obligue a México a que cumpla sus deberes como potencia amiga para que no dé asilo en su territorio a los indios. Reproduce Nelson sus peticiones con instancia.- Folios 100 a 107.- Habla también Nelson del mal éxito de los agentes americanos con los indios a consecuencia de oposición y cohecho de las autoridades mexicanas.

En 23 de abril, 1872, contestó Mariscal que el Gobierno tiene buenos deseos de concluir este negocio satisfactoriamente: que no puede conceder el permiso de paso de tropas, porque el Gobierno carece de esa facultad, aun teniéndolas extraordinarias: que facilitará remoción de los indios a esas reservas, nombrando agentes especiales, mandando fuerzas que los escolten hasta la frontera y apoyando la acción de los comisionados americanos.- Toca incidentalmente el cargo de cohecho a las autoridades mexicanas, sin contestarlo.- Folios 115 a 119.

En 21 de noviembre Mariscal (Ministro de Washington) cuenta que tuvo una conferencia con Fish y que éste convino en que los texanos exageran sus cargos contra México y que está convencido que de parte de ambas fronteras había depredaciones y abusos.- Folio 120.

En 9 de enero de 1873 el mismo Mariscal refiere otra entrevista con Fish. Sobre depredaciones de indios. Se tocó el punto de que el Gobierno de Chihuahua no entregaría los mexicanos delincuentes por prohibirlo el tratado de extradición, punto que quedó sin solución. Fish propuso o que ambos gobiernos obraran de acuerdo en la persecución o que las fuerzas americanas pasen a México, a lo último se opuso Mariscal asegurando que el Gobierno haría lo primero. Dice por fin que el Gobierno americano está disgustado.- Folio 123.

En 13 de febrero de 1873 Mariscal refiere otra entrevista con Fish sobre la misma materia. Este leyó a aquél las instrucciones que manda a Nelson. Dicen ellas que México ha demostrado su impotencia en este asunto, porque nada ha hecho para conseguir el fin que se desea y si no le fuere posible "queda entendido de que el Gobierno americano no se detendrá ante ninguna consideración para exterminar los bandidos. Que esto no es amenaza, sino sólo el deseo de remover dificultades". Mariscal replicó que el paso de las tropas americanas a México, aumentaría el mal lejos de remediarlo y que el Gobierno americano haría cuanto podía y no se le podía exigir más.- Fish preguntó si México consentiría en la remoción de los kikapoos por la fuerza y Mariscal dijo que no, porque viven bajo la protección de las leyes.- Folio 127.

En 27 de febrero Lafragua contestó de enterado y que sin obligarse a determinadas providencias, el Gobierno haría todo lo posible en esto. En 21 de marzo de 1873 Mariscal avisa que el Gobierno americano se propone mandar nuevos comisionados con los indios para volverlos a sus reservas y pide que se disponga por nuestro Gobierno lo conveniente para que esta negociación no fracase como la anterior. Asegura Mariscal que los kikapoos son perjudiciales a ambos países: que son los que roban en Texas y que los pueblos mexicanos de la frontera están bien quistos con ellos porque les venden hasta ganado que roban. Acompaña copias de su correspondencia con Fish.- Folios 129 a 136.

En 27 de marzo se da cuenta de otra conferencia. Fish insistió en que por la fuerza se expelieran a los kikapoos de México. Mariscal se opuso a ello por creerlo ilegal. Añadió Fish, que en tal caso se pidiera la extradición de ellos, conforme al tratado. Replicó Mariscal que esa extradición sería individual y no en masa.- Contestó Fish que esto no podía hacerse, porque los salvajes ni nombres tienen y toda la tribu es responsable de los robos. Mariscal dice que trató de combatir esa interpretación y concluye excitando al Gobierno a que consagre su atención a este negocio.- Folios 137 a 139.

En abril Mariscal participa que salen los comisionados americanos con los kikapoos, pide recomendaciones, etc.

En 14 de abril Lafragua contesta la nota de Mariscal de 13 de febrero diciendo sólo que se han dictado medidas para mantener el orden en la frontera y que se aprueba su conducta.- Folio 148.

En 14 de abril pide Mariscal nuevas recomendaciones por su gestión de Fish para la remoción voluntaria de los indios.

En 22 de abril comunica a Nelson que se han nombrado nuevos comisionados para llevarse a los indios a sus reservas y pide se den órdenes convenientes por el Gobierno. Este contesta que ya lo hizo.- Folio 159.

Gobernador de Nuevo León contesta de enterado.- Folio 163.

En 25 de abril de 1873 hace lo mismo el de Coahuila. Agrega que remite copia de los documentos sobre lo ocurrido con los comisionados americanos en 1871. En esos documentos se manifiesta que los kikapoos no quieren salir de México, y el Gobierno dice que le tienen simpatía a este país.- Constan en ella las respuestas de los capitancillos a los comisionados americanos.- Folios 164 a 171.

En 22 de mayo de 1873 el Gobernador de Nuevo León dice que cumplirá con las órdenes que se le han librado sobre remoción de indios.

En 24 del mismo dice igual cosa el de Coahuila y remite copia de las instrucciones de los comisionados americanos y de las órdenes dadas por ese Gobernador.- Folios 176 a 184.

En 30 de mayo de 1873 avisa Mariscal la invasión de Mac Kenzie verificada el 19 arriba de Piedras Negras.- Dice que como no tiene instrucciones del Gobierno, ni ha hablado y se retraerá para no hablar de ese

asunto hasta tenerlas. Cree que esa invasión es el resultado de la notificación que le hizo Fish y que comunicó en nota de 13 de febrero de la que no tiene aún respuesta. (Véase esa nota). Acompaña impresos.- Folios 186 a 196.

El Gobierno contestó que estaba estudiando el asunto y dictaría disposiciones convenientes.

En 4 de julio Lafragua contestó la nota de 24 de mayo del Gobernador de Coahuila y en 7 al de Nuevo León.

En 10 de junio Guerra remite a Relaciones copia de los partes que ha recibido de Coahuila sobre la invasión. Entre ellos es notable, el del Ayuntamiento de Zaragoza (Folio 216) en que constan las quejas de los kikapoos por la persecución que les hizo Mac Kenzie. Pretenden la devolución de sus cautivos y amenazan vengarse de los americanos, si no lo hacen.-Folios 216 a 219.

En 13 de junio Guerra remite a Relaciones el original de una nota del teniente Coronel Shalfter al alcalde José María González diciendo que la invasión de Mac Kenzie no tuvo por objeto insultar a México, sino sólo perseguir indios ladrones; que las fuerzas de México pueden pasar a Estados Unidos sin ser molestados, etc. Remite también original un oficio de Julio González pidiendo socorro para los kikapoos en virtud de haber quedado en la miseria.- Folios 223 a 231.

En 19 de junio se acusa por Lafragua a Mariscal recibo de su nota de 30 de mayo en que avisó la invasión Mac Kenzie y se le dice que está estudiando el negocio y se le darán instrucciones a su tiempo.- Folio 234.

En 2 de julio se ordenó a la Comisión Pesquisidora de la frontera que averiguase todo lo relativo a la invasión Mac Kenzie.

En el mismo 2 de julio la comisión rindió un informe sobre los kikapoos que es de interés: dice que la situación de la frontera es grave y manda urgentes medidas. (debe leerse).-Folios 243 a 249.

En 4 de julio de 1873 el Cónsul mexicano en Galveston participa varios proyectos americanos sobre anexión de territorios.- Remite tiras de periódicos, etc.- Folio 250.- Entre esas tiras hay una del Daily Alta California que inserta una nota de Fish a Nelson de 26 de junio de 1871 en la que se dice que si México no impide las incursiones de indios, podrá el americano llegar hasta perseguirlos en nuestro territorio. Se previene a Nelson que notifique esto extraoficialmente a México. No hay constancia en el expediente que así se haya hecho.-Folio 255.

En 23 de junio de 1873 el General Angar dirigió una carta al Gobernador Zepeda quejándose de los robos e incursiones, diciéndole que el río no sería más un obstáculo para los americanos para la persecución de malhechores e invitándolos para cooperar a la persecución.-Folios 258 a 262.

Los comisionados americanos dan las gracias a Zepeda por su cooperación en el negocio de los kikapoos.- Folios 263 a 265.

Contestación de Zepeda al General Angar.- Folio 266.

Traducción del informe de los comisionados americanos para trasladar a los indios.- Dicen que los vecinos de Santa Rosa, Piedras Negras, Remolino, etc. se oponen a la traslación. Que el comisionado mexicano Montero los ayuda eficazmente y que esperan buen éxito en el negocio.

Opiniones del "Herald" contrarias a las invasiones de México por los americanos.- Folio 272. "Federalista" de 31 de julio de 1873.

En 31 de julio los comisionados americanos pidieron permiso para que pasara fuerza americana a escoltarlos por ser insuficiente la mexicana. Contestó Guerra que esto no lo podía hacer el Gobierno; pero ordenó que se reforzara la escolta mexicana suficientemente.- Folios 277 a 279.

En 14 de agosto de 1873. Foster dice a Lafragua, que el administrador de Piedras Negras cobra derechos a los comisionados americanos y ellos se quejan de éste. Se trasladó a Hacienda para resolución conveniente.- Folios 282 a 289.- Véase Folio 299.

Avisa la Comisión Pesquisidora que va a formar expedientes sobre la invasión Mac Kenzie, sobre los sucesos del pueblo de la Resurrección y sobre la traslación de los kikapoos a Estados Unidos.- Folios 292 a 293.

En 30 de agosto los comisionados americanos dan las gracias a Zepeda por el auxilio que les prestó en la traslación de los indios y recomienda mucho a Montero por sus buenos servicios.- Folio 297.

En junio 28 de 1873 Guerra transcribe a Relaciones un oficio de Zepeda, en que acompaña una carta de dos jefes americanos proponiendo medidas para la persecución de los indios. Estas medidas se reducen al paso de fuerzas de ambas naciones al territorio de la otra, estableciéndose como garantía que se nombre un oficial de cada país en el cuartel general del otro para que acompañe a esa fuerza en su incursión en el territorio extranjero.- Folios 310 a 305.- Cita precedentes de paso de fuerza mexicana a Estados Unidos.

En 1o. de octubre de 1873. Lafragua ordena a Mariscal que reclame la invasión Mac Kenzie como una violación de los pactos internacionales y que exija garantías para lo futuro.- Folio 306.

Contesta Mariscal el 19 de octubre que verá como honesta, el largo silencio de su Gobierno sobre este grave asunto.

En 15 de enero Mariscal avisa que trató con Fish de ese asunto tratando de saber si se le contestaría una nota que sobre él pusiera. Fish no dijo nada sobre contestación. La reclamación fue débil y tímida.- Folios 309 a 311.

En los 16 de enero avisa Mariscal que hizo su protesta con la mayor moderación posible no queriendo sin embargo aventurarse a remitirla sino cuando habló con Fish sobre ello. Acompaña la protesta en la que pide que no se repitan las invasiones como la de Mac Kenzie y justifica la conducta de México.- Esa protesta esta escrita en tono débil y omite puntos graves del negocio. Folios 312 a 318.- El Gobierno sin embargo, no sólo la aprueba, sino que da las gracias a Mariscal.- Folio 319.- (Véase la Memoria de Relaciones sobre la invasión Mac Kenzie).

En 6 de febrero de 1874 dice Mariscal que le contestó Fish que pedía informes al Ministerio de la Guerra para contestar su protesta.- Folios 320 a 323.

En 1o. de diciembre de 1873 Foster trasmite la expresión de gratitud de su Gobierno por los servicios de Montero en la traslación de los kikapoos.- Folio 325.

En 16 de febrero de 1874 el General Fuero trasmite la relación de un cautivo escapado de los indios, por la que consta que de las reservas americanas salen grandes partidas armadas de indios e invaden nuestro territorio.- Se transcribió a Mariscal.- Folios 330 a 333.

Habiéndosele dado a Mariscal noticia de otra invasión de Mac Kenzie, contesta en 5 de agosto de 1874 que "la prudencia aconseja que la ignoremos (la invasión) mientras esto pueda hacerse decorosamente como se han ignorado otros varios casos. Que además como Fish aún no contesta su protesta del hecho anterior,

Puede interpretarse su silencio como reconocimiento de la justicia que nos asiste, y hacer nuevo reclamo sería obligarlo a contestar y tal vez alterar las relaciones de los dos países. Por estos motivos se abstendrá de hablar.- El Gobierno contesta que obre como crea prudente.- Folios 346 a 351.



11.- Ayuntamientos tomados del expediente número 23 de 1875 sobre invasión de fuerzas americanas por la frontera de Tamaulipas. Observaciones sobre la invasión hecha a Tamaulipas por el rancho de las Cuevas frente a Camargo en noviembre de 1875 por fuerzas americanas del Estado de Texas al mando del Capitán Mac Nelly, y de los reguladores federales.

El Gobierno mexicano ha pedido reparación de la falta o agravio y ninguna contestación se le ha dado. Folios 3-10 vuelta.

La demanda del ganado robado y los ladrones se hizo porque los jefes federales americanos con violación del Tratado de Extradición y con amenaza de pasar al territorio nacional.- Folio 4 frente y vuelta. El General Potter hace esa demanda.- Folio 24.- El informe del visitador culpa a Potter de esa invasión.- Folios 37, 38 y 39.

El General Fuero al comandante de Brownswille manifiesta lo injustificado de la invasión que viola los tratados entre México y los Estados Unidos y la Ley Internacional, y asegura que si los invasores no se retiran repelará la fuerza con la fuerza.- Ese Comandante contestó que ordenó que no pasaran tropas americanas a México; que sus órdenes fueron desobedecidas y que volvió a ordenar que los invasores se retiraran, lo que así se ejecutó después de las seis de la tarde del 19 de noviembre. Dice por fin, que la violación de las leyes y tratados de que habla Fuero se hizo en contravención de sus órdenes (del General Potter).- Folios 9 y 10.

De todos esos antecedentes se dio cuenta a la Legación mexicana y ninguna contestación ha dado.- Folio 12.

El Ministro Mariscal con fecha de 5 de diciembre dice que ha tenido noticia de estos hechos por telegrama del Cónsul mexicano en Brownswille y por la prensa: que ninguna noticia ha recibido del Gobierno. Que *ha creído prudente* no hablar de esto a Mr. Fish, esperando instrucciones.

Que lo ocurrido cuando la invasión de Mac Kenzie y no haber recibido siquiera contestación de su protesta lo persuade de que en esta vez debe obrar con mayor prudencia. Que es creencia del Gobierno americano que obra bien violando el territorio nacional y que no dará satisfacción. Acompaña también una tira que contiene un informe oficial del General Ord, en que propone que se usen represalias.- Folios 28 a 32.

Véase el convenio celebrado entre los beligerantes para retirarse los invasores.- En él dice el General Alexandre que tenía órdenes positivas para invadir a México. Mc. Nelly declara que con su retirada las relaciones de amistad entre ambos países, continuaban sin alteración.- Folio 43.

En conferencia tenida el 22 con el mismo Mc Nelly declaró que éste tiene instrucciones del Gobierno de Texas de pasar a México cuantas veces sea necesario para perseguir a los ladrones, siendo en esto apoyado por tropas federales.- Folio 46.- Las comunicaciones relativas al convenio están visibles en los folios 44, 45 y 46 vuelta 48, 49 y 50. Esta foliatura es de cuaderno de documentos, y corresponde a 146, 147, 148, etc. del expediente.

Hay testigos que aseguran que en la invasión tomaron parte las tropas federales.- Folios 159 y 160.

Es muy interesante la declaración del Doctor Healdey: asegura que entre los invasores había fuerza federal mandada por el capitán Reandlett: que las raciones dadas a los invasores salieron de los almacenes federales a la vista del General Alexandre: que confesó que tenía órdenes superiores para sostener la invasión en México de las fuerzas de Texas.- Folios 65, 66 y 67.

Reclamación de Antonio Rivas por robos y ultrajes de los americanos.- Folio 80.

Id. de Juan A. Juanyonera. idera.- Folios 81, 88, 89, 90. Muerte de Juan Flores Villarreal: su viuda reclama once mil trescientos ochenta y ocho pesos.

61

MEMORÁNDUM

Sobre Conferencias entre el Secretario

Junio 30 de 1877

Oficial

**Secretaría de Estado y del
Despacho de Relaciones
Exteriores
Sección de Cancillería
Memorándum**

De las contestaciones dadas por el Ministro de Relaciones a los puntos expresados por el Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, en las conferencias tenidas entre ambos en esta Secretaría.

I.-Es cierto que el Gobierno de los Estados Unidos ha propuesto en varias ocasiones que las tropas de ambas Repúblicas pasen recíprocamente sus fronteras en persecución de indios salvajes o de merodeadores; pero lo es igualmente que el de México ha contestado siempre que no está en sus facultades conceder tal permiso a tropas extranjeras; y cuando se ha tratado de recabarlo del Congreso de la Unión, se ha visto que tal medida no sería aprobada. Así lo dijo el Oficial Mayor del Ministerio al Secretario de la Legación americana en la conferencia que tuvieron en 14 de abril de 1871, y así también lo manifestó el Ministerio de Relaciones al señor Nelson en su nota del 20 del mismo mes.

En conferencia habida en Washington entre el Ministro Plenipotenciario de México y el Honorable Secretario de Estado, el 20 de abril de 1873, se volvió a insistir por parte del Gobierno de los Estados Unidos en la conveniencia de esa medida. El Ministro mexicano puso en duda tal conveniencia, temiendo los abusos a